

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 22 de Febrero del 2024

HORA: 4:41:31 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **LEONARDO PRIETO MARIN**, con el radicado; **202200615**, correo electrónico registrado; **leonardo.prieto@infojudicial.com**, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado
CONTESTADEMANDA6CM2022615.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240222164148-RJC-16350



Doctores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

**PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA
POSESIÓN DE INMUEBLE URBANO
DEMANDANTE: MARIA RUTH CAÑON DE BUITRAGO
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2022-00615**

LEONARDO PRIETO MARIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.449.021, con Tarjeta Profesional No.167.268 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico Leonardo.prieto@infojudicial.com, teniendo en cuenta que mediante auto del 24 de enero de 2024, fui designado en el cargo de CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que pueda resultar probado en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: Es cierto, según se desprende de escrituras.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que pueda resultar probado en el transcurso del proceso.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que pueda resultar probado en el transcurso del proceso.

QUINTO: Es cierto, según se desprende de la citada escritura en cuanto a lo que narra literalmente.

SEXTO: Es cierto, según se desprende de la decisión judicial respectiva.



**Calle 20 No. 21-38
Edf. Banco de Bogotá
Oficina 705
Cel. 3045629680
Manizales**

**Cel. 3113048537
Pereira**

**Cel. 3104042304
Medellín**

**Cel. 3013407926
Cali**

axisgroupsas@gmail.com



SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que pueda resultar probado en el transcurso del proceso.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que pueda resultar probado en el transcurso del proceso.

NOVENO: No es cierto, lo que literalmente se transcribe de la escritura pública, necesariamente no puede concluirse en la afirmación de la demandante.

DÉCIMO: Más que un hecho, es una transcripción de fragmento de la escritura comentada.

DÉCIMO PRIMERO: Más que un hecho, es una transcripción de fragmento de la escritura comentada.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que pueda resultar probado en el transcurso del proceso.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que pueda resultar probado en el transcurso del proceso.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que pueda resultar probado en el transcurso del proceso.

DÉCIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que pueda resultar probado en el transcurso del proceso.

DÉCIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que pueda resultar probado en el transcurso del proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto según certificado.

DÉCIMO OCTAVO: Es cierto según pruebas obrantes en el expediente.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto según pruebas obrantes en el expediente.

VIGÉSIMO: No me consta, me atengo a lo que pueda resultar probado en el transcurso del proceso.



Calle 20 No. 21-38
Edf. Banco de Bogotá
Oficina 705
Cel. 3045629680
Manizales

Cel. 3113048537
Pereira

Cel. 3104042304
Medellín

Cel. 3013407926
Cali

axisgroupsas@gmail.com



FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso. Por lo tanto, No me opongo puntualmente frente a las pretensiones formuladas, siempre y cuando la parte demandante acredite cada uno de los presupuestos que son esenciales de la acción invocada para la titulación del inmueble objeto de este proceso.

EXCEPCIONES

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA TITULACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO SEGÚN LO EXIGE LA LEY 1561 DE 2012.

En efecto pretende la demandante lograr el pronunciamiento sobre la declaratoria de titulación del predio reseñado y particularizado en la demanda. Para lo cual básicamente de manera inicial deberá la demandante demostrar en este proceso, haber ostentado por el espacio suficiente de tiempo la posesión pacífica del inmueble. En tal orden es necesario que el Despacho verifique que dichos hechos se presentaron realmente, mediante las pruebas que se practiquen. Adicionalmente la demandante de manera concluyente debe demostrar el animus de señora y dueña, pues el solo paso del tiempo en un inmueble resulta insuficiente para los fines aquí perseguidos de cara a la ley 1561 del 2012; Por tanto, invariablemente se concluye que deberá demostrarse la realización de hechos positivos de naturaleza fáctica respecto del dominio con el ánimo de dueña, que justamente por ser condiciones de carácter subjetivo, dicho elemento debe trascender claramente en el proceso, en cumplimiento a los parámetros doctrinales y legales para acreditar la condición requerida para la declaratoria de sentencia favorable. Pero ante cualquier falencia al respecto, solicito comedidamente declarar la prosperidad de esta excepción.

GENÉRICA

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados. Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, pues cuando el juez conoce del pleito y si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.



**Calle 20 No. 21-38
Edf. Banco de Bogotá
Oficina 705
Cel. 3045629680
Manizales**

**Cel. 3113048537
Pereira**

**Cel. 3104042304
Medellín**

**Cel. 3013407926
Cali**

axisgroupsas@gmail.com



PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las que obran en el expediente y las que se recauden en el trámite procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Permitaseme interrogar la demandada.

TESTIMONIOS

Solicito se me autorice poder contrainterrogar los testimonios que se decreten.

NOTIFICACIONES.

El suscrito abogado recibe las notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la calle 20 No. 21-28 Edificio Banco de Bogotá Oficina 705 de Manizales Caldas – TEL: 3117928937 – Email: Leonardo.prieto@infojudicial.com
Atentamente.

LEONARDO PRIETO MARIN

C.C. No. 11.449.021
T.P. No. 167.268 CSJ



**Calle 20 No. 21-38
Edf. Banco de Bogotá
Oficina 705
Cel. 3045629680
Manizales**

**Cel. 3113048537
Pereira**

**Cel. 3104042304
Medellín**

**Cel. 3013407926
Cali**

axisgroupsas@gmail.com